



**González Núñez**

Consultores Fiscales y Jurídicos

***CUARTA  
RESOLUCIÓN DE  
MODIFICACIONES A  
LA RESOLUCIÓN  
MISCELÁNEA FISCAL  
Y SUS ANEXOS 1, 1-A  
4, 6, 7, 9, 10, 11, 14,  
16 y 16-A***

---



## **González Núñez**

Consultores Fiscales y Jurídicos

**El pasado martes 24 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2010, resaltando las siguientes reglas que consideramos relevantes:**

### **Días inhábiles (Regla I.2.1.4.)**

Se consideran días inhábiles para el SAT los días 21 y 22 de Abril de 2011.

### **Medio de pago para las personas físicas (Regla I.2.1.19.)**

Las personas físicas podrán utilizar como medio de pago de las contribuciones federales y sus accesorios, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas.

Los pagos realizados con tarjeta de crédito, se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere los recursos a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), y cuando se trate de pagos realizados con tarjeta de débito, éstos se considerarán recaudados como pagos en efectivo.

### **Saldo a favor de personas físicas (Regla I.2.5.2.)**

Las personas físicas deberán solicitar la devolución de sus saldos a favor utilizando el Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en "Mi portal" en la página de Internet del SAT, en los siguientes casos:

1. Cuando los saldos a favor sean superiores a \$150,000.
2. Cuando hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos por concepto de copropiedad, sociedad conyugal o sucesión y que obtengan un saldo a favor en su declaración anual del ISR.

3. Cuando hayan marcado en la declaración anual la solicitud de devolución de saldo a favor igual o superior a \$11,510.00, pero no hayan cumplido los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales o no se haya enviado la declaración utilizando la FIEL.

4. Cuando no se haya proporcionado el número de la cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE, en el formulario o formato electrónico correspondiente.

Para el envío de la solicitud de devolución de saldos a favor a través del FED, los contribuyentes deberán contar con certificado de FIEL vigente.

En el caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre, señalando correctamente su número de cuenta bancaria activa, anexando copia del estado de cuenta bancario, y el original del oficio que le haya sido notificado, a través del cual se autoriza la devolución.

### **Presentación de aviso de compensación (Regla I.2.5.5.)**

Las personas morales que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del servicio de declaraciones y pagos del SAT, si están obligados a presentar la información de conformidad con lo que señale la regla II.2.3.6., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a



## González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

**Aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet (Regla I.2.7.5.)**

Se podrá presentar a través de la página de Internet del SAT, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha 65/CFF denominada "Aviso de cambio de domicilio fiscal" y se tendrá por presentado cuando se envíe la totalidad de la información solicitada y el SAT confirme mediante correo electrónico la procedencia del trámite en un plazo que no deberá exceder de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

**Estímulo con relación a los pagos por servicios educativos (Capítulo I.13.8)**

Se adiciona un capítulo denominado "Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos" en el cual se establece que las personas físicas que apliquen dicho decreto, no estarán obligados a presentar el aviso para efectos de aplicar los beneficios que contempla.

También establece los requisitos que deberán cumplir los comprobantes fiscales expidan las instituciones educativas, así como la acumulación de los pagos realizados por el periodo de enero a abril 2011 por servicios de enseñanza.

**Solicitud de devolución de saldos a favor (Reglas II.2.3.1. y II.2.3.5.)**

El formato a utilizar para las solicitudes de devolución será el FED, disponible en "Mi

portal" en la página de Internet del SAT, el cual se acompañará de los anexos respectivos de acuerdo al tipo de impuesto que se solicite en devolución.

Los contribuyentes podrán seguir aplicando los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor del FED, hasta el 30 de junio de 2011.

Los contribuyentes del IVA deberán solicitar la devolución de los saldos que tengan a su favor, acompañando los anexos respectivos dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate.

Las solicitudes de devolución de IVA presentadas con declaratoria de contador público autorizado, se deberán firmar con la FIEL del solicitante y del contador que emitió dicha declaratoria.

Dentro del informe sobre la situación fiscal que presente el dictaminador de los estados financieros, deberá ratificar o rectificar cada una de las declaratorias que haya presentado el contribuyente, incluso aquellas que no correspondan al ejercicio que se va a dictaminar.

**Comprobantes fiscales (Regla II.2.23.4.1. y II.2.23.4.5.)**

Se establece que cuando los contribuyentes expidan comprobantes fiscales digitales (CFD) en lugar de los comprobantes fiscales digitales por internet, perderán el derecho de aplicar la cita facilidad, cuando incumplan durante dos meses consecutivos o 3 meses no consecutivos, con la obligación mensual de proporcionar al SAT, la información relacionada con los CFD que hayan expedido.



## González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

Asimismo, se adiciona un requisito más para las representaciones impresas de los CFD y se refiere a contener el número y año de aprobación de los folios.

Por otra parte, durante el primer semestre de 2011, las representaciones impresas de los CFD podrán contener la leyenda "Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital" (artículo Segundo Transitorio de la resolución).

Uso de la Firma Electrónica Avanzada con vigencia al mes de Abril (Artículo séptimo transitorio)

Se permite durante tres meses más el uso del certificado de la firma electrónica Avanzada cuya vigencia haya expirado entre los meses de febrero y abril de 2011, exclusivamente para realizar la presentación de la declaración anual de correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 y anteriores, normales y complementarias.

Obligación de garantizar la transparencia de los donativos (Artículo noveno transitorio)

Se considera cumplida la obligación de informar sobre los donativos correspondientes al ejercicio 2009, cuando la declaración se haya presentado a más tardar el 28 de febrero de 2011.

Modificación o Eliminación de Reglas

1.5.5.2. Se elimina la obligación de presentar la Información del IVA en la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

II.2.3.6 Se elimina la fracción III, con relación a la obligación de presentar en

medios magnéticos la información de proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior cuando se presenten los avisos de compensación de saldos a favor de IVA.

II.2.3.7 Señalaba la autoridad competente para recibir las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA que se presentaban con declaratoria de IVA.

II.2.14.1 Se elimina la obligación de proporcionar la información del IVA en la declaración anual de ISR.

Anexos

Como parte de la tercera resolución, se modifican los siguientes anexos:

1 y 1-A Se publica el 24 de mayo 2011

4,7,9,10,11 y 14 Se publica el 25 de mayo 2011

6 Se publica el 26 de mayo 2011

Vigencia de la cuarta modificación a la RMF 2010 (Artículo primero transitorio)

Entrará en vigor a partir del 25 de mayo de 2011.

Esperando que la información les sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes enviándoles un cordial saludo..

*Publica:*

*C.P. Leticia Sarmiento Álvarez*

*Mayo 30, 2011*